

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-10116

Folio 0000500004716

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00445 de fecha 5 de febrero de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500004716

“Demanda presentada por el Gobierno Mexicano en Cortes de Estados Unidos / Derrame Deep Water Horizon. Se requiere información relacionada con las pretensiones manifestadas por el Gobierno Mexicano en la demanda incoada en Cortes de Estados Unidos de América en el año de 2013, con motivo del derrame ocasionado por la explosión y hundimiento de la plataforma Deep Water Horizon; se requiere conocer y tener acceso a los argumentos invocados, así como las pruebas presentadas para tales efectos.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00445 de fecha 5 de febrero de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

- Nuestro país presentó una demanda en contra de British Petroleum y otros en abril de 2013. De manera similar, cientos de demandantes presentaron sus reclamos en el mismo mes, a fin de evitar la prescripción de los mismos.
- En virtud del gran volumen de nuevos casos, el 20 de mayo del mismo año la Corte de Distrito para el Distrito Este de Luisiana, tribunal en el que se consolidaron los reclamos derivados del incidente, emitió una orden para suspender de manera temporal e indefinida todos los casos nuevos, incluyendo el del Gobierno mexicano (se anexa orden emitida por la Corte). Dicha suspensión judicial se mantiene a la fecha.
- Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se considera información RESERVADA aquella que contenga las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras no causen estado. Igualmente, la información solicitada forma parte de un expediente judicial seguido en forma de juicio que no ha causado estado y contiene elementos que forman parte del proceso deliberativo de servidores públicos en la toma de decisiones respecto del derrame de petróleo antes mencionado.

b
From

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

A la luz de lo anterior, se estima necesaria la RESERVA la información solicitada por un periodo de 6 años, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que entraña la estrategia procesal del Estado mexicano en el juicio antes mencionado.

Daño presente: De entregar la información se minaría la posición de nuestro país, ya que contiene la estrategia procesal en un juicio que se encuentra actualmente abierto en los E.E.U.U., en una etapa inicial, por lo que se podría generar un impacto directo en las pretensiones para que se repare el daño.

Daño probable: El entregar posiciones y argumentos que forman parte de la defensa de los intereses del Estado mexicano vulnerarían directamente su estrategia jurídica y se podrían aportar elementos a sus contrapartes en el juicio.

Daño específico: Al publicarse la estrategia del gobierno mexicano se pondrían en riesgo las pretensiones de nuestro país de llegar a una reparación del daño que sea satisfactoria para los afectados y sus familiares.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la Demanda presentada por el Gobierno Mexicano en Cortes de Estados Unidos / Derrame Deep Water Horizon y la documentación relacionada, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 7 (siete) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos

Roberto

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-10116

Folio 0000500004716

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00445 de fecha 5 de febrero de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500004716, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL